



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 72/2012

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2012

VISTO:

El Expediente N° 8575/2010 – Anexo “D” - caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA S/ LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/10- CONSTRUCCIÓN DE SEISCIENTOS OCHO (608) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA- 2° -ETAPA PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS- PLAN 6000 VIVIENDAS.-” y;

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se proyecta aprobar el acta de paralización con suspensión del plazo contractual y autorizar la ejecución de trabajos adicionales de movimiento de suelos correspondiente a la Licitación Pública N° 15/10 aprobada por Decreto N° 3494/2010;

Que a fojas 91 la empresa contratista solicita una ampliación de plazo en razón del movimiento de suelos a realizar no previsto en el pliego;

Que a fojas 100 el contratista señala que la totalidad del movimiento de suelos adicional totaliza un volumen de 39.934,98 m3;

Que a fojas 103 obra informe del Jefe de Departamento de Programas Especiales quien señala que el volumen de desmonte a realizar es de 31.954,19 m3;

Que a fojas 111 obra informe del Gerente Técnico del IPAV que concluye señalando “...esta Gerencia Técnica considera acertada la solicitud de Adicional de obra...y la ampliación de sesenta (60) días.”;

Que a fojas 128/129 obra Dictamen n° 27 de la Asesoría Letrada del IPAV quien señala que “...la tramitación del requerido adicional tiene encuadre legal en la Ley General de Obras Públicas N° 38 y concordantes.”;

Que a fojas 132 obra Resolución N° 008/2012 del Consejo de Obras Públicas, organismo que, conforme establece la Ley de Obras Públicas N° 38 en su artículo 113 tiene entre sus funciones las de “dictaminar aconsejando el temperamento a seguir o la resolución más conveniente acerca de los puntos que el Ministerio someta a su consideración”, en la cual resuelve aconsejar se apruebe lo actuado por el Instituto Provincial de la Vivienda autorizando la realización de los

//.-

//2.-

adicionales solicitados;

Que a fojas 133 obra dictamen de la Asesoría Delegada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia quien manifiesta que “...no tiene observaciones legales que formular, dado que el procedimiento se ajusta a lo normado en la legislación provincial vigente.”;

Que a fojas 137 obra informe de la Gerencia Técnica que establece “... se aclara que el movimiento de suelos a realizarse como Adicional de Obra, es en patios, sectores circundantes a las plateas y desmonte de calles y veredas. Todas las tareas pueden realizarse posteriormente a la construcción de plateas y/o viviendas sin perjuicio de las mismas”;

Que a fojas 146 obra Resolución N° 145/2012 del Consejo de Obras Públicas que “Aconseja aprobar lo actuado por el Instituto Provincial de Vivienda y en consecuencia el Acta de Paralización con Suspensión del Plazo Contractual y se autorice a CONSTRUCTORA ANDREATTA S.R.L., la ejecución de Trabajos Adicionales...”;

Que a fojas 150/151 obra intervención de la Contraloría Fiscal quien no conforma las actuaciones, señalando que a su entender “...se habría superado la etapa de Control Previo establecida en el artículo 2° del Decreto 513/69...”;

Que este Tribunal de Cuentas, previo a la emisión de la Resolución respectiva de las presentes actuaciones, a través de Resolución N° 67/2012 suspende el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 513/69 hasta tanto el organismo licitante eleve a este Tribunal el expediente con los fundamentos que considere pertinente para la prosecución del trámite;

Que a fojas 154/155, el Gerente Técnico del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda expresa que “...de acuerdo a relevamiento y nivelación realizada in situ, lo que determinó un volumen total de movimiento de suelo a realizar de 31.954,19 m³...estos trabajos pueden realizarse sin perjuicios ni inconvenientes para las viviendas en construcción...por lo expuesto se considera necesario este Adicional de Obra...”;

Que, del análisis del expediente, de los informes obrantes en el mismo, además y conforme lo señalado en las Resoluciones Nros. 008/2012 y 145/2012 del Consejo de Obras Públicas, atento su carácter de organismo con competencia técnica específica para expedirse respecto de la conveniencia de los trabajos a realizarse y lo manifestado por la Gerencia Técnica del IPAV, surge que corresponde la etapa del control previo en estas actuaciones, de acuerdo a lo

///.-



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

///3.-

establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 513/69;

Que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E:

Artículo 1°: Desestimar las observaciones de Contraloría Fiscal obrantes a fojas 150/151 del Expediente N° 8575/2010 -Anexo D- en virtud de lo establecido en el artículo 5° inciso c) del Decreto Ley N° 513/69 y, en consecuencia, conformar las presentes actuaciones, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: Remitir las presentes actuaciones al Contador Fiscal interviniente para su conocimiento y posterior continuidad del trámite.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese

Firma: Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.